
	DOCUMENTO	Nº 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 1 de 11

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado
FECHA	:	29 de agosto de 2012

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 2 de 11

I. OBJETIVO

Sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, Llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3° de la citada resolución se ha establecido que la Tarifa Tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil está sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.


Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

III. ANÁLISIS

3.1 Establecimiento de oficio del Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determinan los nuevos valores de los

¹ Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la referida Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 3 de 11


cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondiente reglas aplicables.

En el presente caso, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2012, se determinaron los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos para diversas prestaciones de interconexión, entre otros, para la terminación de llamadas en la red del servicio público móvil para las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMóvil), Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TMóviles).

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dicha Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 01 de junio de 2012.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 01 de junio de 2012.

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 4 de 11

3.2 Factores aplicables al Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles conforme a los nuevos valores determinados por el OSIPTEL, se actualizarán también los valores correspondientes a los siguientes componentes de costos:


- Originación en la red fija
- Enlaces de interconexión
- Costo de la plataforma prepago

Adicionalmente, se realizará la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste.

Cabe señalar que, a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste - 01 de junio de 2012-, se han producido variaciones en el valor de los siguientes cargos: (i) cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica (variación establecida por la Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL), y (ii) cargo por acceso a la plataforma prepago de Telefónica (variación establecida por la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL).

En consecuencia, en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se considerará la actualización de dichos cargos de interconexión.

De otro lado, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, no resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 5 de 11

ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil.

a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL se determinaron, entre otros, los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil para las empresas AMóvil, Nextel y TMóviles:

Cargos por Terminación en Redes Móviles Diferenciado Urbano

(Valor en US\$ por minuto - sin IGV)

Empresa	Cargo Urbano
AMóvil	0.06215
Nextel	0.05871
TMóviles	0.04746


Nota: Cargos vigentes a partir del 01 de octubre de 2012

Fuente: Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En ese sentido, conforme al modelo de costos que se aplicó en la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, la actualización de dichos cargos de terminación móvil en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se realiza estimando un cargo de terminación móvil promedio ponderado según la participación del tráfico Fijo-Móvil por operador móvil de destino.

Sin embargo, siendo que Telefónica no presentó su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información actualizada respecto al porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil según operador móvil de destino, se debe considerar la información disponible a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, la información utilizada en la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil.

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 6 de 11

Participación del Tráfico Fijo-Móvil según operador de destino

Empresa	Participación
AMóvil	42.49%
Nextel	6.08%
TMóviles	51.43%

Fuente: Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Finalmente, considerando los datos señalados previamente, el valor promedio ponderado estimado para la actualización del cargo por originación de llamadas en redes móviles, como componente del presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, es el siguiente:

Cargo de Terminación Móvil Promedio Ponderado

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)


Componente	Cargo
Terminación en la Red Móvil	0.0544

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL, se determinó, entre otros, el nuevo cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa Telefónica.

Dicho cargo diferenciado urbano de Telefónica ha sido establecido en el valor de US\$ 0.00827 por minuto (sin IGV) –tasado al segundo-, el mismo que será considerado directamente en presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 7 de 11

Cargo de Originación en la Red Fija

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0.00827

Fuente: Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

c) Costo de la plataforma prepago

Mediante la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial EL Peruano el 15 de diciembre de 2011, se establecieron, entre otros el cargo de interconexión tope diferenciado por acceso a la plataforma prepago de la empresa Telefónica.

En ese sentido, se considerará el valor de dicho cargo a fin de actualizar el componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:

Cargo por Acceso a Plataforma Prepago


(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)

Componente	Parte Fija	Parte Variable
Plataforma Prepago	0.00462	12%

Fuente: Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cabe mencionar que, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago).

	DOCUMENTO	N° 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 8 de 11

No obstante, siendo que Telefónica no presentó su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información actualizada respecto al tráfico Fijo-Móvil correspondiente, se debe considerar la información disponible a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, la información utilizada en la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil:


Participación del Tráfico Fijo-Móvil según medio utilizado

Medio	Participación
Discado Directo	97.32%
Tarjeta Prepago	2.68%

Fuente: Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

d) Tipo de Cambio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos 12 meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 01 de junio de 2012. Por tanto, en el presente ajuste debe considerarse la información del periodo mayo 2011 – abril 2012 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú:

	DOCUMENTO	Nº 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 9 de 11

Tipo de Cambio

(Valor en Nuevos Soles por Dólar Americano)


Mes/Año	TC Nominal Interbancario Compra	TC Nominal Interbancario Venta	TC Nominal Interbancario Promedio
May11	2.7738	2.7756	2.7747
Jun11	2.7634	2.7652	2.7643
Jul11	2.7411	2.7423	2.7417
Ago11	2.7390	2.7402	2.7396
Sep11	2.7436	2.7451	2.7444
Oct11	2.7307	2.7322	2.7315
Nov11	2.7044	2.7058	2.7051
Dic11	2.6957	2.6969	2.6963
Ene12	2.6919	2.6931	2.6925
Feb12	2.6828	2.6839	2.6833
Mar12	2.6703	2.6714	2.6708
Abr12	2.6563	2.6574	2.6569
Promedio			2.7168

Fuente: BCRP

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

3.3 Propuesta de Ajuste Tarifario

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución Nº 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

	DOCUMENTO	Nº 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 10 de 11

Propuesta de Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

(Valor en Nuevos Soles)

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0.0225	11.3%
Terminación en la Red Móvil	0.1478	74.6%
Enlaces de Interconexión	0.0005	0.3%
Plataforma Prepago y Facturación y Cobranza	0.0074	3.7%
Costo de Retail	0.0200	10.1%
Tarifa Tope sin IGV por minuto	0.1982	
Tarifa Tope sin IGV por segundo	0.0033	

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo final del Artículo 3° de Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, y teniendo en cuenta que los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos por terminación de llamadas en las redes móviles entrarán en vigencia el 01 de octubre de 2012, corresponde que el presente ajuste de la Tarifa Tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil también entre en vigencia en dicha fecha.


IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.0033 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.

² "Artículo 3°.- (...)
(...)

La fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope que sea establecida como resultado de cada ajuste tarifario, será definida en la respectiva resolución de ajuste, teniendo en cuenta la entrada vigencia de las variaciones de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas de las redes móviles."

	DOCUMENTO	Nº 440-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 11 de 11

- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia el 01 de octubre de 2012.